



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ LUIS GARZÓN ESTRADA
Demandados	DEMOLICIONES COLOMBIA, DEMOCOL LTDA, CIMBRADOS S.A. y NORBERTO DE JESÚS CARO VÉLEZ
Radicado	05001310501420140136000
Auto de sustanciación No.	601
Decisión/Temas	Designa nuevo apoderado/ niega solicitud de nulidad

Mediante auto proferido el 24 de septiembre de 2018 se admitió la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor NORBERTO DE JESÚS CARO VÉLEZ y se le designó apoderado de oficio, en virtud de lo reglado en los artículos 151 y ss del C.G.P.

Atendiendo que la última designada tampoco se posesionó, se designa como nuevo apoderado de oficio para que represente a los intereses del señor NORBERTO DE JESÚS CARO VÉLEZ, al abogado **MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.414.256 y T.P. 173.175 del C.S de la J., correo electrónico abogadounidosderecho@gmail.com Este deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), acorde con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído al solicitante y al apoderado designado, con la remisión de esta providencia, a las direcciones electrónicas respectivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, NO SE DARÁ TRAMITE a la solicitud de nulidad presentada por el abogado SIMÓN ZULETA CARDONA, portador de la TP 283.205 del C. S de la J., porque aparte de que no se encuentra acreditado para actuar en el presente proceso toda vez que poder



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

a él conferido fue revocado por el codemandado, hecho aceptado por el juzgado de conocimiento inicial, tampoco existe en el proceso prueba siquiera sumaria que permita inferir que efectivamente se trató de una suplantación al momento de contestar a la demanda, ni se avizora la configuración de alguna de las causales de nulidad contenidas en el artículo 133 del C.G.P., por lo que la actuación realizada por el juzgado de origen surte plenos efectos.

Para los fines pertinentes, se AUTORIZA compartir el enlace de acceso al expediente digital al referido profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: hujaiame@hotmail.com; luisfzuluagaram@yahoo.com; Luz.moreno@landers.com.co; cimbradosq@une.net.co; juridica@prevencionyseguridad.com.co; abogado.mtaborda@hotmail.com; simon.zc25@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 162
del 08/11/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2d969dbbffa07ae6f79efaca859163d45c5aeb7f46a0703cdf767a093402d19**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>